



CIRCULAR ASFI/ 6 1 4 /2019 La Paz, 17 JUL. 2019

**Señores** 

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

## 1. Sección 6: Del Capital Fundacional

Se modifica la denominación de la sección "Emisión de Certificados de Capital Fundacional", por "Del Capital Fundacional".

Se incorporan los requisitos para las solicitudes de reducción de capital fundacional de las Instituciones Financieras de Desarrollo, la publicación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la posibilidad de que se presenten objeciones a la disminución de capital, el proceso de evaluación y la autorización o rechazo de dicha reducción de capital.

## 2. Sección 11: Otras Disposiciones

Se insertan directrices respecto a la adecuación de estatutos.

3. Anexo 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo

Se precisa que los estatutos deben adicionar directrices relativas a la reducción de capital fundacional.

AGL/VRC/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



. Lo Citado

(9

GL/VRC/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 2

La Paz: Oficina centrai, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 22430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del La Paz: Oficina centrai, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Pazi F. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Gertro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro ve consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra · Telf: (591-3) 424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ 612 /2019 La Paz, 17 JUL. 2019

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008 y la ASFI/458/2018 de 28 de marzo de 2018, ASFI/DNP/R-137882/2019 de 3 de julio de 2019, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO. contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

Pág. 1 de 6

La Paz: Oficipa central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, pala pala, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709 Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

**A&FVAKCYJEC** 

Que, el Artículo 142 del Código de Comercio, determina que: "El capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse conforme a las cláusulas establecidas en la escritura social o en los estatutos, salvo que disposiciones legales establezcan, capitales mínimos para determinadas actividades comerciales (...)".

Que, el Artículo 286 del Código de Comercio, establece que las Juntas Generales Extraordinarias considerarán todos los asuntos que no sean de competencia de las Juntas Ordinarias y privativamente el aumento del capital autorizado y la reducción o reintegro del capital, entre otros.

Que, el Artículo 353 del Código de Comercio, dispone respecto a la reducción por pérdidas que: "La junta general extraordinaria puede resolver la reducción del capital en el monto de las pérdidas sufridas por la sociedad para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio sociales previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior".

Pág. 2 de 6

La Paz: Oficipe central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288

Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo III del Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Para reducir el capital de una entidad financiera se requerirá autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el parágrafo I del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "Las entidades de intermediación financiera privada, exceptuando las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo a su naturaleza deberán mantener en todo momento, un capital pagado mínimo en moneda nacional equivalente a Unidades de Fomento a la Vivienda, de acuerdo al siguiente detalle: (...)

e) Para una Institución Financiera de Desarrollo, el equivalente a UFV1.500.000,00.- (Un Millón Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) (...)".

Que, el parágrafo II del precitado artículo determina: "El tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades de intermediación financiera señaladas en el presente artículo, se regirán por lo establecido en el Artículo 157 de la presente Ley y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para el efecto".

Que, el parágrafo I del Artículo 278 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone respecto al capital fundacional que: "El Capital Fundacional se constituirá con aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, cuyo monto, cuando menos y en todo momento, deberá alcanzar al capital mínimo requerido en el Inciso e del Artículo 217 de la presente Ley. Estos aportes son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso".

Que, el Artículo 281 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La responsabilidad de los tenedores de certificados de aportación fundacional y ordinaria se limita al monto de sus aportaciones".

Pág. 3 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" AV. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6320858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, el Artículo 288 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé respecto a la Asamblea General de Asociados que: "La Asamblea General de Asociados legalmente convocados es la máxima instancia a través de la cual se expresa la voluntad social de los asociados de la Institución Financiera de Desarrollo, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias".

Que, el Artículo 294 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros señala que: "La Institución Financiera de Desarrollo respecto a constitución, funcionamiento y liquidación se rige por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas".

Que, con Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido actualmente en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante Resolución ASFI/458/2018 de 28 de marzo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

## **CONSIDERANDO:**

A@L/VRC/JPC

Que, con base en lo establecido por el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a emitir normativa prudencial de carácter general y conforme disponen los artículos 157 y 217 de la LSF, que señalan que para el tratamiento de la reducción de capital de las entidades financieras, incluidas las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), se requiere de la autorización de ASFI y toda vez que dicho lineamiento es aplicable a las IFD, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, los requisitos documentales y otras directrices, para que las IFD puedan requerir la autorización para la reducción de su capital fundacional.

Pág. 4 de 6

La Paz: Oficipa central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288

Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, debido a que el parágrafo I del Artículo 278 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que los aportes correspondientes al capital fundacional de las IFD, son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso y que a su vez el Artículo 281 de la mencionada Ley, determina que la responsabilidad de los tenedores de certificados de aportación fundacional y ordinario, se limita al monto de sus aportaciones, además de que la parte pertinente del Artículo 294 del mismo cuerpo legal, establece que son aplicables para el funcionamiento de las IFD, de forma supletoria, en todo cuanto no contravenga la precitada Ley, las disposiciones del Código de Comercio previstas para las Sociedades Anónimas y complementariamente el Artículo 353 del mencionado Código, considera la reducción del capital por absorción de pérdidas, como una forma de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social; es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, directrices que contemplen el tratamiento para la reducción de capital fundacional exclusivamente para la absorción de pérdidas.

Que, en virtud a que el Artículo 288 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que la Asamblea General de Asociados, legalmente convocada, es la máxima instancia a través de la cual se expresa la voluntad de los asociados de la Institución Financiera de Desarrollo, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas y que complementariamente, los artículos 286 y 353 del citado Código, disponen que la junta general extraordinaria de las sociedades anónimas se encuentra facultada para determinar la reducción del capital en el monto de las pérdidas acumuladas por la sociedad; es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, la obligatoriedad de remitir la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, documento en el cual conste que las instancias correspondientes de la sociedad, consideraron y aprobaron la reducción del capital fundacional.

Que, tomando en cuenta que la parte pertinente del Artículo 294 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que son aplicables para el funcionamiento de la IFD de forma supletoria en todo cuanto no contravenga la mencionada Ley, las disposiciones del Código de Comercio previstas para las Sociedades Anónimas; asimismo, el Artículo 142 del citado Código, señala que el capital social de la sociedad será fijado de manera precisa, pero que podrá aumentarse o disminuirse conforme a las cláusulas contenidas en la escritura social o en los estatutos y toda vez que dichos lineamientos son aplicables a las IFD; es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf/Fax (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





directrices para que las IFD adecuen sus estatutos para la reducción de capital fundacional.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorporan los Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° en la Sección 6; el Artículo 4° en la Sección 11 del **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; adicionalmente, se incluye el numeral 9. en el Anexo 9 "Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo" del citado Reglamento.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-137882/2019 de 3 de julio de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

# **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Jo.Bo.

lary S.

flams hzales

ry \* ∞ \$@LVRC/JPC

Wilkinson

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Iverte Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Casilla N° 447 · Condominio Torres Del (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: a) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro

PLURINACIONAL

La Paz. Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poètà, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Iraia Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 62964 (Appli) samba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de COBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709

ínea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

# SECCIÓN 6: DEL CAPITAL FUNDACIONAL

Artículo 1º - (Emisión de certificados de capital fundacional) La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con el propósito de fortalecer su patrimonio, podrá realizar la emisión de Certificados de Capital Fundacional en el marco de su Política de Gestión de Capital.

Artículo 2° - (Características de los certificados de capital fundacional) Los Certificados de Capital Fundacional deben ser emitidos a nombre del aportante en el momento del abono en efectivo de los fondos correspondientes, dichos certificados confieren a su titular derecho a un voto, independientemente del monto aportado y no son objeto de transmisión bajo ningún concepto.

Artículo 3° - (Requisitos para la solicitud de No objeción) La IFD para la emisión de nuevos certificados de capital fundacional debe solicitar la No objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) adjuntando la siguiente documentación:

- a) Informe respaldatorio que justifique el origen de los fondos;
- b) Declaración Jurada de cada uno de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la LSF.

ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente, debiendo la IFD presentar dicha información en el plazo establecido.

Artículo 4° - (No objeción de ASFI para la emisión de certificados de capital fundacional) Evaluada la documentación presentada por la IFD, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 3° de la presente Sección, emitirá carta de No objeción, en cuanto a la emisión de nuevos certificados de capital fundacional.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Artículo 5° - (Reducción del capital fundacional) La IFD debe solicitar a ASFI autorización para reducir su capital fundacional por absorción de pérdidas, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- a) Copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la que conste que los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional consideraron y aprobaron la reducción del capital fundacional, además de tratar de manera enunciativa y no limitativa los siguientes temas:
  - 1. Monto de la reducción;
  - 2. Procedimiento mediante el cual se efectuará la reducción;
  - 3. Informe sobre la reducción de capital fundacional, emitido conforme lo establecido en el inciso b. del presente artículo.
- b) Informe sobre la reducción de capital fundacional, elaborado por la Gerencia General y aprobado por el Directorio, el cual contenga mínimamente lo siguiente:
  - 1. Justificación y origen de la reducción de capital fundacional;



- 2. Que para la afectación del capital fundacional previamente se hayan utilizado las demás cuentas de patrimonio;
- 3. La no afectación del capital pagado mínimo;
- 4. La inexistencia de deficiencias en la constitución de previsiones;
- 5. No se incumplan los límites técnicos y legales establecidos;
- 6. Los efectos que dicha reducción tendría sobre la situación económica y financiera de la IFD;
- 7. Dictamen de Auditoria Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado.
- 8. Medidas adoptadas por la IFD para evitar la recurrencia de los hechos que motivaron la reducción del capital fundacional.

Artículo 6° - (Publicación del Acta de reducción del capital fundacional) Recibida la documentación y en caso de no existir observaciones, ASFI establecerá un plazo para que la IFD realice la publicación de la parte pertinente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional determinaron la reducción del capital fundacional, debiendo ser divulgada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por el lapso de tres (3) días consecutivos.

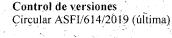
En la publicación debe constar que terceros que acrediten interés legítimo, puedan presentar sus objeciones ante ASFI sobre la reducción del capital fundacional, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de la última publicación, debiendo la IFD remitir a ASFI una (1) copia de dicha publicación.

Artículo 7° - (Objeciones por reducción del capital fundacional) ASFI pondrá en conocimiento de la IFD las objeciones recibidas, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, presente sus justificaciones.

En caso de no existir objeciones de terceros, ASFI se pronunciará en conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la presente Sección.

Artículo 8° - (Proceso de evaluación de la reducción del capital fundacional) Los documentos remitidos por la IFD, conjuntamente con las objeciones presentadas por terceros, así como los respaldos relativos a que éstas hayan sido resueltas o desvirtuadas, serán evaluados por ASFI, quien a su vez podrá requerir la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ; debiendo la IFD presentar la misma en el plazo establecido para el efecto.

Artículo 9° - (Autorización o rechazo sobre la reducción del capital fundacional) Revisados los documentos de la IFD, así como las objectiones presentadas por terceros y las respectivas justificaciones si correspondieran, ASFI emitirá Resolución fundamentada autorizando o rechazando la reducción del capital fundacional.



## SECCIÓN 11: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General de la IFD, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) Realizar intermediación financiera y otros servicios financieros no considerados en el presente Reglamento y la LSF, sin autorización expresa de ASFI;
- b) El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- c) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactos;
- d) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la IFD;
- e) Otorgar préstamos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, directores, miembros de los comités y ejecutivos;
- f) Otorgar préstamos con la garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- g) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- h) No comunicar de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales;
- i) Terciarizar el servicio prestado;
- j) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 3° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Artículo 4° - (Adecuación de Estatutos) La IFD debe adecuar sus estatutos considerando lo establecido en las secciones 6 y 10 del presente Reglamento, en lo relativo a la reducción del capital fundacional y la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por parte de la IFD que realice actividades financieras en más de un departamento.

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros promulgada el 21 de agosto de 2013 (LSF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF, la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- 2. Constitución y Personalidad Jurídica.- La IFD debe constituirse como una organización sin fines de lucro y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Gobierno Departamental Autónomo, según corresponda.
- 3. Características.- La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
  - a. Denominación de la entidad (la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo);
  - **b.** Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir IFD);
  - c. Duración;
  - d. Domicilio legal;
  - e. Tipo societario.
- **4.** Naturaleza.- La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- 5. Objeto.- La IFD debe establecerse como entidad de intermediación financiera, constituida como organización sin fines de lucro, que prestara servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario y de la micro y pequeña empresa.
- **6. Ámbito geográfico.-** La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
- 7. Capital primario y secundario.- La IFD, conforme lo establecido en la LSF, debe dividir su Capital en:
  - a. Capital primario. Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor al equivalente de un millón quinientas mil (1.5000.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) y está constituido por: i) capital social (Fundacional y

Ordinario), ii) Reservas legales iii) Aportes irrevocables pendientes de capitalización y iv) Otras reservas no distribuibles. El mismo que en ningún momento, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo

b. Capital secundario.- Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años, hasta el 50 % del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

8. Destino y aplicación de reservas o excedentes.- La IFD debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme establece la LSF.

Los excedentes obtenidos por la IFD deben consolidarse integramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el mismos, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 469° de la LSF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.

La IFD destinará además anualmente un porcentaje de sus utilidades para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que la propia entidad ejecute, conforme lo establecido en el Artículo 115° de la LSF.

- 9. Reducción de capital.- La IFD debe establecer expresamente el tratamiento para la reducción de capital, de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa vigente.
- 10. De los Asociados.- Será considerado asociado de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que cuente con certificado de capital fundacional o certificado de capital ordinario (que sustentan el aporte en efectivo realizado).
  - **a.** Aportes de los asociados. Los aportes realizados por los asociados como capital fundacional, al momento de su incorporación a la IFD no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad.

Los aportes de capital ordinario se fundamentan en el fortalecimiento patrimonial y la expansión de la IFD.

- Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados. La IFD debe establecer procedimientos para:
  - i. La incorporación de nuevos asociados: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados y de ASFI.

- ii. Asimismo, se debe establecer que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo establecido en los Artículos 152° y 157° de la LSF.
- iii. El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al asociado la posibilidad de retirarse de la entidad. La renuncia en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes en caso de que los mismos hayan sido constituidos como capital fundacional.
- iv. La exclusión de asociados temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la entidad. La exclusión en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- c. Derechos de los asociados. La IFD debe reconocer a los asociados, mínimamente lo siguiente:
  - i. Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados.
  - ii. Participar en las asambleas con voz y voto (voto limitado en función al certificado).
  - iii. Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto;
  - iv. Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD;
  - v. Solicitar la realización de asambleas; y
  - vi. Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.
- d. Obligaciones de los asociados. Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
  - i. Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio;
  - ii. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados; y
  - iii. Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
- e. Asociados Fundadores. Se debe señalar el procedimiento para determinar a sus asociados fundadores, precisando que será la Asamblea General de Asociados, la instancia que aprobará la nómina de los asociados, considerando asociado fundador a las personas naturales o jurídicas registradas y aprobadas en los registros correspondientes, en conformidad a lo establecido en la LSF, el Reglamento para IFD y su Estatuto.
- 11. Operaciones de intermediación financiera. La IFD debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.

- 12. Forma de Organización.- La IFD debe establecer los siguientes órganos: Asambleas o Juntas, Administración, Órganos de Control y Fiscalización Interna y Otros Comités, en el marco de lo establecido en al LSF y normativa Regulatoria emitida por ASFI.
  - a. Asambleas o Juntas de asociados. La IFD debe establecer las clases de Asambleas o Juntas, ya sean ordinarias o extraordinarias definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados o socios han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

Finalmente, el Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

# b. Administración

i. Directorio: La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Composición, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.
- ii. Nivel Ejecutivo: La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.

- c. Órganos de Control y Fiscalización Interna.- La IFD debe establecer las atribuciones y los requisitos para su constitución, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.
- 13. Marco Sancionatorio Interno.- El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
- 14. Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.- La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria o Junta, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- **15. Disposición General.-** Toda modificación del Estatuto de la IFD, antes de ser aprobada por la Asamblea o Junta debe contar con autorización expresa de la ASFI.